

45

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: PERTENENCIA - LEY 1561/2012  
DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA ORJUELA ROMERO  
DEMANDADO: ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA, LUIS EDUARDO  
ORJUELA ROMERO y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADOS  
RAD: 2020-00246-00.

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia de que los documentos aportados en la misma no fueron allegados en original y de conformidad a lo solicitado por el apoderado actor, toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en la ley 1561 de 2012, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado se considera competente y,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por medio de apoderado por NIDIA CONSTANZA ORJUELA ROMERO contra ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA, LUIS EDUARDO ORJUELA ROMERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2. Notifíquese este auto a los demandados, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste a través de apoderado.

3. Teniendo en cuenta el bien a usucapir, la misma se tramitará en la forma prevista por la ley 1561 de 2012.

4. COMUNIQUESELE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registrado, a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-31131, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 14 numeral 1º ley 1561 de 2012). Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, adjuntado fotocopia de la demanda, por duplicado, para que inscriba la medida y se sirva expedir a costa del interesado copia actualizada del certificado de tradición.

6.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 2 inciso 4 y numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

7. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, en la forma prevista por el Art. 14 de la ley 1561 de 2012 numeral 3º.

8.- de conformidad con el art. 462 del C.G.P., se ordena Notificar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL BCSC, para los fines de la norma anteriormente mencionado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

9. ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadro en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el artículo 14 numeral 3 inciso primero de la ley 1561 de 2012.

10.- Incluir el proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

11.- Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación  
alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario